

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620160079200
Demandante: ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS
Demandado: LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 6 de octubre de 2023, el operador de insolvencia de la señora LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 22 de septiembre de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *ejusdem*.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado

RESUELVE

Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO